

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

AUDIENCIA DE PRUEBAS

Medio de control	Nulidad y restablecimiento		
Radicado	11001 33 42 054 2022 00046 00		
Demandante	DIANA ESPERANZA MENDOZA MESA		
Demandado	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES		
Fecha de audiencia	24 de mayo de 2023		
Hora programada de la audiencia	8:30 a.m.	Hora de cierre	10:43 a.m.

1.- INSTALACIÓN

En Bogotá, siendo las 8:33 de la mañana del veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023), se constituye el despacho en audiencia pública de pruebas, acorde a lo dispuesto en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

Preside la diligencia la Jueza Cincuenta y Cuatro Administrativa del Circuito de Bogotá, Tania Inés Jaimes Martínez, en asocio con su secretaria *ad-hoc* Mónica Jaramillo Gálvez, de acuerdo con la metodología prevista en las Leyes 1437 de 2011 y 2213 de 2022.

2.- ASISTENTES Numerales 2 y 4, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

Se procede a verificar los asistentes en su orden:

2.1. Parte demandante

Apoderado: Asiste el abogado **NÉSTOR FERNANDO COPETE HINESTROZA**, identificado con la cédula de ciudadanía 94.311.285, portador de la T.P. 100.850 del C.S. de la J., en calidad de apoderado de la demandante, a quien se le reconoció personería para actuar en el auto admisorio (unidad digital 12)

Teléfono: 313 675 1484

Correo electrónico: abogadosociados4@hotmail.com;
nestorhinestroza@hotmail.com

2.2. Parte demandada:

Se deja constancia que no comparece la apoderada de la entidad demandada.

2.3. Litis consorte necesario Yulieth Paola Ordoñez Quiroz:

Apoderado: Asiste el abogado **JUAN DAVID ROJAS MORALES**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.094.973.375, portador de la T.P. 367.029 del C.S. de la J., en calidad de apoderado de la litis consorte, a quien se le reconoció personería para actuar en auto de 30 de enero de 2023 (unidad digital 28)

Teléfono: 313 675 1484

Correo electrónico: rojasmoralesabogado@gmail.com

2.4. Ministerio Público

Se deja constancia que el señor Procurador 195 Judicial I para Asuntos Administrativos Mauricio Román, no se hace presente a esta diligencia.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

3.- ETAPA DE RECAUDO DE LAS PRUEBAS SOLICITADAS Y DECRETADAS.

En audiencia inicial celebrada el 15 de febrero de 2023, se ordenó la práctica de las siguientes pruebas (unidad documental 31):

- **Por la parte demandante:** Se decretó el testimonio de los señores BERNARDO GALLEGO BURITICA, ADRIANA MENDOZA MESA Y ALBA LUCÍA ARIAS HERRERA.
- **Por la litis consorte necesario:** Se decretó el testimonio de los señores AIDA MARÍA GALLEGO TABORDA, MIGUEL ÁNGEL APARICIO MEJÍA Y FLORESMIRO BAUTISTA.
- **Por la parte demandada:** En atención a que la entidad contestó en forma extemporánea la demanda, no se decretaron pruebas.
- **De oficio:** Se dispuso requerir al Juzgado Segundo de Familia de Armenia, para que allegara copia del expediente radicado bajo el número 2019-00433

de cesación de los efectos civiles del matrimonio contraído por los señores Diana Esperanza Mendoza Mesa y Álvaro Fabio Gallego Taborda.

PRUEBA DOCUMENTAL

En lo que concierne con la **prueba documental**, se observa que una vez librado el oficio, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia, allegó el expediente solicitado en la unidad documental 33.

De su contenido se corre traslado a las partes, para tales efectos se comparte en pantalla el contenido de la prueba.

Se les concede el uso de la palabra a las partes para que se manifiesten respecto de la prueba:

PARTE DEMANDANTE: Sin pronunciamiento.

LITIS CONSORTE: Señaló que corresponde a lo ordenado por el despacho.

En ese orden, al no existir objeciones respecto de la prueba relacionada recaudada, se le otorga valor procesal y se informa que será tenida en cuenta al momento de proferir el fallo.

Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos

PRUEBA TESTIMONIAL

Se indaga al apoderado de la parte actora y de la *litis* consorte para que manifiesten qué testigos comparecen a la diligencia.

El apoderado de la actora manifestó que asisten BERNARDO GALLEGO BURITICA, en forma virtual, ADRIANA MENDOZA MESA Y ALBA LUCÍA ARIAS HERRERA.

Por su parte, el apoderado de la *litis* consorte necesario señaló que comparecen de manera virtual AIDA MARÍA GALLEGO TABORDA, MIGUEL ÁNGEL APARICIO MEJÍA Y FLORESMIRO BAUTISTA.

De ese modo, se inicia con la recepción del testimonio de del señor BERNARDO GALLEGO BURITICA, se solicita a los demás declarantes salir de la sala de audiencia ya que no pueden escuchar la declaración.

TESTIMONIOS DECRETADOS A SOLICITUD DE LA PARTE ACTORA:

Testimonio de Bernardo Gallego Buritica identificado con la cédula de ciudadanía 996.354

Se conecta de manera virtual el testigo Bernardo Gallego Buritica, quien exhibe su documento de identificación. Este despacho procede a tomar el juramento de rigor previas las advertencias de las sanciones a imponer en caso de cometer falso testimonio, a lo que el testigo prometió decir la verdad.

La señora Jueza le indica al declarante que en virtud del artículo 33 de la Constitución Política, nadie está obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero(a) permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Así mismo, le advierte que al tenor del artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004, *“El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años”*.

Se le PREGUNTA al declarante por los GENERALES DE LEY a lo cual deberá indicar sus datos personales.

Nombres y apellidos: Bernardo Gallego Buritica

Identificación: cédula de ciudadanía 996.354

Natural de: Villa María

Estado Civil: Casado

Profesión: Pensionado

Dirección de la Residencia: Carrera 19 Niza Bulevar apto 104 bloque 4 Armenia

Previo a dar inicio al interrogatorio, se le informa al testigo que, a través del presente medio de control, la señora Diana Esperanza Mendoza Mesa pretende el reconocimiento de sustitución pensional, con ocasión del fallecimiento del señor Álvaro Fabio Gallego Taborda.

Se le pregunta si existe alguna relación o parentesco con la demandante (Diana Esperanza Mendoza Mesa). Contestó: Si.

Acto seguido, la Jueza interrogó al testigo.

En este momento de la diligencia asiste la abogada **PAOLA ANDREA PARDO MARÍN**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.030.531.525, portadora de la T.P. 185.722 del C.S. de la J., en calidad de apoderada de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, a quien se le reconoció personería para actuar en el auto de 30 de enero de 2023 (unidad digital 28)

Teléfono: 317 426 99 91

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@cremil.gov.co; papardo@cremil.gov.co; paolaapm3@hotmail.com

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte actora, quien procedió a interrogar al declarante.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la *litis* consorte necesario, quien interrogó al testigo.

DESPACHO: se le pregunta al testigo si tiene algo más que agregar, aclarar o corregir. **CONTESTÓ:** Agregó que en la declaración extra juicio figuran unos apartes incorrectos que son supuestos.

Testimonio de Adriana Mendoza Mesa identificada con la cédula de ciudadanía 51.976.953

Asiste de manera presencial la señora Adriana Mendoza Mesa, quien exhibe su documento de identificación. Este despacho procede a tomar el juramento de rigor previas las advertencias de las sanciones a imponer en caso de cometer falso testimonio, a lo que la testigo prometió decir la verdad.

La señora Jueza le indica a la declarante que en virtud del artículo 33 de la Constitución Política, nadie está obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero(a) permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Así mismo, le advierte que al tenor del artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004, “*El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años*”.

Se le PREGUNTA a la declarante por los GENERALES DE LEY a lo cual deberá indicar sus datos personales.

Nombres y apellidos: Adriana Mendoza Mesa

Identificación: cédula de ciudadanía 51.976.953

Natural de: Bogotá

Estado Civil: Unión libre

Profesión: empleada

Dirección de la Residencia: Bogotá

Previo a dar inicio al interrogatorio, se le informa a la testigo que, a través del presente medio de control, la señora Diana Esperanza Mendoza Mesa pretende el reconocimiento de sustitución pensional, con ocasión del fallecimiento del señor Álvaro Fabio Gallego Taborda.

Se le pregunta si existe alguna relación o parentesco con la demandante (Diana Esperanza Mendoza Mesa). Contestó: si, hermanas.

Acto seguido, la Jueza interrogó al testigo.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte actora, quien no realizó preguntas a la testigo.

Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la entidad demandada, quien no interrogó a la testigo.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la *litis* consorte necesario, quien interrogó a la testigo.

DESPACHO: se le pregunta a la testigo si tiene algo más que agregar, aclarar o corregir. **CONTESTÓ:** Agregó algunos aspectos adicionales.

Testimonio de Alba Lucía Arias Herrera identificada con la cédula de ciudadanía 41.898.997

Se presenta la señora Alba Lucía Arias Herrera, quien exhibe su documento de identificación. Este despacho procede a tomar el juramento de rigor previas las advertencias de las sanciones a imponer en caso de cometer falso testimonio, a lo que la testigo prometió decir la verdad.

La señora Jueza le indica a la declarante que en virtud del artículo 33 de la

Constitución Política, nadie está obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero(a) permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Así mismo, le advierte que al tenor del artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004, *“El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años”*.

Se le PREGUNTA a la declarante por los GENERALES DE LEY a lo cual deberá indicar sus datos personales.

Nombres y apellidos: Alba Lucía Arias Herrera

Identificación: cédula de ciudadanía 41.898.997

Natural de: Armenia – Quindío

Estado Civil: Soltera

Profesión: Ama de casa

Dirección de la Residencia: Calle 9 No. 4-65 Pueblo Tapado

Previo a dar inicio al interrogatorio, se le informa a la testigo que, a través del presente medio de control, la señora Diana Esperanza Mendoza Mesa pretende el reconocimiento de sustitución pensional, con ocasión del fallecimiento del señor Álvaro Fabio Gallego Taborda.

Se le pregunta si existe alguna relación o parentesco con la demandante (Diana Esperanza Mendoza Mesa). Contestó: No.

Acto seguido, la Jueza interrogó al testigo.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte actora, quien no interrogó a la declarante.

Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la entidad demandada, quien interrogó a la testigo.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la *litis* consorte necesario, quien interrogó a la testigo.

DESPACHO: se le pregunta a la testigo si tiene algo más que agregar, aclarar o corregir. CONTESTÓ: no.

TESTIMONIOS DECRETADOS A SOLICITUD DE LA LITIS CONSORTE:

Testimonio de Floresmiro Bautista Ramón c.c. 12.238.233

Se conecta de manera virtual el testigo Floresmiro Bautista, quien exhibe su documento de identificación. Este despacho procede a tomar el juramento de rigor previas las advertencias de las sanciones a imponer en caso de cometer falso testimonio, a lo que el testigo prometió decir la verdad.

La señora Jueza le indica al declarante que en virtud del artículo 33 de la Constitución Política, nadie está obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero(a) permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Así mismo, le advierte que al tenor del artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004, *“El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años”*.

Se le PREGUNTA al declarante por los GENERALES DE LEY a lo cual deberá indicar sus datos personales.

Nombres y apellidos: Floresmiro Bautista Ramón

Identificación: cédula de ciudadanía 12.238.233

Natural de: Acevedo – Huila

Estado Civil: Casado

Profesión: Administrador de empresas

Dirección de la Residencia: Carrera 8 H No. 166 – 65 Bogotá

Previo a dar inicio al interrogatorio, se le informa al testigo que, a través del presente medio de control, la señora Diana Esperanza Mendoza Mesa pretende el reconocimiento de sustitución pensional, con ocasión del fallecimiento del señor Álvaro Fabio Gallego Taborda.

Se le pregunta si existe alguna relación o parentesco con la demandante (Diana Esperanza Mendoza Mesa). Contestó: No. Con la señora Yulieth Paola Ordóñez Quiroz

Acto seguido, la Jueza interrogó al testigo.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la *litis* consorte necesario, quien interrogó al testigo.

Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la entidad demandada, quien no interrogó al testigo.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte actora, quien procedió a interrogar al declarante.

DESPACHO: se le pregunta al testigo si tiene algo más que agregar, aclarar o corregir. **CONTESTÓ:** Agregó algunos aspectos adicionales.

Testimonio de Aida María Gallego Taborda c.c. 51.710.116

Se conecta de manera virtual la testigo Aida María Gallego Taborda, quien exhibe su documento de identificación. Este despacho procede a tomar el juramento de rigor previas las advertencias de las sanciones a imponer en caso de cometer falso testimonio, a lo que la testigo prometió decir la verdad.

La señora Jueza le indica a la declarante que en virtud del artículo 33 de la Constitución Política, nadie está obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero(a) permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Así mismo, le advierte que al tenor del artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004, *“El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años”*.

Se le PREGUNTA a la declarante por los GENERALES DE LEY a lo cual deberá indicar sus datos personales.

Nombres y apellidos: Aida María Gallego Taborda

Identificación: cédula de ciudadanía 51.710.116

Natural de: Santa Rosa de Cabal - Risaralda

Estado Civil: Soltera

Profesión: Pensionada docente

Dirección de la Residencia: Carrera 6 No. 13 norte 27 bloque 1 Armenia Quindío.

Previo a dar inicio al interrogatorio, se le informa a la testigo que, a través del presente medio de control, la señora Diana Esperanza Mendoza Mesa pretende el reconocimiento de sustitución pensional, con ocasión del fallecimiento del señor Álvaro Fabio Gallego Taborda.

Se le pregunta si existe alguna relación o parentesco con la demandante (Diana Esperanza Mendoza Mesa). Contestó: Sí, es la ex esposa de su hermano. Afirmó que la señora Yulieth Paola Ordóñez Quiroz es la mamá de los hijos de su hermano fallecido.

Acto seguido, la Jueza interrogó al testigo.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la *litis* consorte necesario, quien interrogó a la testigo.

Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la entidad demandada, quien interrogó a la testigo.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte actora, quien procedió a interrogar a la declarante.

DESPACHO: se le pregunta a la testigo si tiene algo más que agregar, aclarar o corregir. **CONTESTÓ:** Agregó algunos aspectos adicionales.

Testimonio de Miguel Ángel Aparicio Mejía c.c. 13.636.237

Se conecta de manera virtual el testigo Miguel Ángel Aparicio Mejía, quien exhibe su documento de identificación. Este despacho procede a tomar el juramento de rigor previas las advertencias de las sanciones a imponer en caso de cometer falso testimonio, a lo que el testigo prometió decir la verdad.

La señora Jueza le indica al declarante que en virtud del artículo 33 de la Constitución Política, nadie está obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero(a) permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Así mismo, le advierte que al tenor del artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004, “*El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años*”.

Se le PREGUNTA al declarante por los GENERALES DE LEY a lo cual deberá indicar sus datos personales.

Nombres y apellidos: Miguel Ángel Aparicio Mejía

Identificación: cédula de ciudadanía 13.636.237

Natural de: Uriquí - Santander

Estado Civil: Casado

Profesión: Comerciante

Dirección de la Residencia: Calle 4 No. 6 A – 11 apto 202 Altos de Cataluña Lebrija

Previo a dar inicio al interrogatorio, se le informa al testigo que, a través del presente medio de control, la señora Diana Esperanza Mendoza Mesa pretende el reconocimiento de sustitución pensional, con ocasión del fallecimiento del señor Álvaro Fabio Gallego Taborda.

Se le pregunta si existe alguna relación o parentesco con la demandante (Diana Esperanza Mendoza Mesa). Contestó: No. Afirmó que conoce a la señora Yulieth Paola Ordóñez Quiroz y son buenos amigos.

Acto seguido, la Jueza interrogó al testigo.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la *litis* consorte necesario, quien interrogó al testigo.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la entidad demandada, quien no interrogó al testigo.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte actora, quien procedió a interrogar al declarante.

DESPACHO: se le pregunta al testigo si tiene algo más que agregar, aclarar o corregir. CONTESTÓ: Agregó algunos aspectos adicionales.

DESPACHO: En ese orden de ideas, se le otorga el valor probatorio que le confiere la Ley a las declaraciones rendidas en esta audiencia, las cuales serán apreciadas al momento de proferir el fallo respectivo.

La decisión se notifica en estrados. Sin recursos.

4.- TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN

Teniendo en cuenta que en el presente asunto no existen otros medios de prueba pendientes por practicar, en este estado de la diligencia se cierra el debate probatorio de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y como se hace innecesario fijar fecha para celebrar audiencia de alegaciones y juzgamiento, se ordena la presentación por escrito de las alegaciones finales dentro de los diez (10) días siguientes a la presente audiencia, a través del buzón correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con identificación del número completo del expediente. En esa misma oportunidad, podrá el Ministerio Público, rendir su concepto si a bien lo tiene. Vencido ese término, por Secretaría ingresaran las diligencias al despacho para proferir el respectivo fallo por escrito que se notificará en los términos del artículo 203 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La decisión se notifica en estrados. Sin recursos

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por finalizada, siendo las 10:43 a.m. y para constancia se graba la audiencia y se firma el acta electrónicamente por la Jueza, la cual se publicará en el micrositio del juzgado en la página web de la Rama Judicial y se incorporará al expediente digital.


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

Enlace de la videograbación de la audiencia	https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/14bcb919-45f6-4b04-ba4b-d9b1f2838383?vcpubtoken=175a3c44-54e2-436f-a9af-3ba2e3df275f
--	---

Firmado Por:

Tania Ines Jaimes Martinez

Juez

Juzgado Administrativo

054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fa0c9088ef24a0a8ddd35ab3218664f50cda6126c6386fdd946b47b6fe11de2**

Documento generado en 26/05/2023 09:21:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>